

Convenio de Cooperación Entre el Parlamento Latinoamericano (Parlatino) y la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Asociaciones Cristianas de Jóvenes (Confederación)

Artículo Primero

El Parlatino y la Confederación, a través de los órganos que se mencionan en este Convenio, acuerdan prestarse cooperación mutua, en conformidad con sus objetivos generales y programa de actividades respectivos en áreas de interés común.

Artículo Segundo

La cooperación acordada entre las partes, estará orientada al desarrollo de actividades conjuntas, encaminadas principalmente al logro de soluciones para los siguientes objetivos generales:

- Derechos Humanos
- Género
- Medio Ambiente
- Jóvenes
- Deuda Externa
- Pueblos Indígenas
- Desarrollo e integración de América Latina, hacia una Comunidad Latinoamericana de Naciones

Artículo Tercero

Los órganos a través de los cuales se realizará la cooperación son:

Por el Parlatino: La Asamblea, la Junta Directiva y las Comisiones.

Por la Confederación: La Asamblea y el Comité Ejecutivo

Artículo Cuarto

La cooperación prevista adoptará las siguientes modalidades:

- a. Realización conjunta o coordinada de seminarios, reuniones especializadas y otros eventos;
- b. Estudios e investigaciones sobre temas que se relacionen con las actividades propias de ambas instituciones y en los que exista interés común;
- c. Capacitación por medio de cursos, seminarios, talleres de trabajo y otros;
- d. Intercambio de información y documentación, especialmente de sus publicaciones periódicas;
- e. Invitaciones recíprocas para el envío de representantes a las reuniones públicas que celebren ambas instituciones, a título de ponentes o invitados especiales;
- f. Cartas y documentos de respaldo, dirigidas a los Jefes de Estado y Cancilleres de América Latina, instando a la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones

Artículo Quinto

Los proyectos específicos que se convengan establecerán los objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada institución.

Artículo Sexto

Los gastos referidos a los proyectos y a las acciones que se convengan serán previamente definidos y acordados.

Artículo Séptimo

Ambas instituciones difundirán, ante la opinión pública latinoamericana, los resultados de sus actividades conjuntas.

Artículo Octavo

Cada una de las partes manifiesta conocer las condiciones de institucionalización de la otra parte, así como sus estatutos, con sus principios y propósitos, destacándose que:

El **Parlatino** es un organismo regional, permanente y unicameral, con personería jurídica internacional, integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina, con sede en la ciudad de San Pablo, que trabaja por la defensa de la democracia, la integración latinoamericana, la pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada, la igualdad jurídica de los Estados y la solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales y, en consecuencia, vela por: el desarrollo económico y social de la región, vigencia de la libertad, respeto a los derechos humanos, contribución a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales y lucha en favor de la cooperación internacional.

La **Confederación** es una institución con personería jurídica y sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, que agrupa a las Federaciones u otros sistemas de organización nacional de Asociaciones Cristianas de Jóvenes y que forma parte de la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes con Sede en Ginebra, Suiza, que trabaja, entre otros objetivos, por la confraternidad cristiana, la preparación de dirigentes, el desarrollo y la integración de América Latina.

Artículo Noveno

Los programas conjuntos y las comunicaciones se harán a través de las Secretarías Generales de ambas instituciones, pudiendo delegar su representación.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito, tendrá una duración indefinida y puede ser modificado por escrito y mutuo consentimiento.

Cualquiera de las partes podrá denunciar, en el momento en que así lo estime conveniente, el presente Convenio, el cual cesará en sus efectos, seis (6) meses después de la notificación de la denuncia.

En fe de lo cual, quienes lo suscriben, previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales, en idioma español, de un mismo tenor y a un solo efecto, que consideran igualmente auténticos.

Dado en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por la Confederación
Norberto Rodríguez
Secretario General

Por el Parlamento Latinoamericano
Juan Adolfo Singer
Presidente